**ORDENANZA Nº 2.854.-**

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.-** Establécese un régimen especial de regularización tributaria para las Patentes Sobre las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicio (P.A.C.I.S.) y otros tributos, con excepción de las Contribuciones comprendidas en la ordenanza Nº 2.852/99, que comprende todas las obligaciones tributarias vencidas a la fecha de acogimiento.

El contribuyente podrá optar por acogerse parcialmente al régimen especial, para el cual deberá hacerlo por periodo fiscal completo comenzando por los más remotos.

**Art. 2º.-** El presente régimen comprende todas las deudas fiscales que los contribuyentes y/o responsables mantuvieran con la Municipalidad de San Miguel de Tucumán por las Contribuciones mencionadas en el artículo 1º vencidas, en gestión administrativa y/o judicial, y las comprendidas en regímenes de facilidades de pago otorgados, en vigencia o no a la fecha.

Los pagos efectuados por cualquier concepto, anteriores a la presente, no darán derecho a beneficio alguno, ni a reclamar repetición o resarcimiento por el mismo.

**Art. 3º.-** El acogimiento al presente régimen implica el desistimiento de las impugnaciones administrativas que se encuentren pendientes de resolución respecto a la deuda comprendida en el mismo, correspondiendo el archivo de las actuaciones y renuncia a toda acción posterior por dichos conceptos.

**Art. 4º.-** En los casos en que la deuda se encuentre en proceso de ejecución judicial, el demandado deberá allanase a la pretensión fiscal en el proceso judicial, previo al acogimiento al presente régimen.

**Art. 5º.-** Se condonan todos los intereses, actualizaciones y multas que pudieren corresponder a los montos que comprende el presente régimen.

a) Cuando el contribuyente o responsable opte por abonar la deuda determinada en un pago único gozará de un 30% (treinta por ciento) de descuento sobre el total de la deuda a valores históricos.

b) Cuando el contribuyente o responsable opte por pago en cuotas, deberá ingresar: 20% (veinte por ciento) en concepto de anticipo, al momento de formalizar el acogimiento, y el saldo hasta un máximo de 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin intereses ni actualizaciones.

Las cuotas posteriores al anticipo, vencerán los días que determine el organismo fiscal de cada mes posterior al acogimiento.

**Art. 6º.-** Los contribuyentes que se hubieren acogido a algún plan anterior y se encuentren cumpliendo con el mismo, podrán acogerse al presente régimen debiéndose recalcular el capital adeudado restando las cuotas del capital abonado hasta la fecha del acogimiento.

**Art. 7º.-** La caducidad se producirá por la falta de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas.

Producida la caducidad del plan de pago, dentro del plazo otorgado, el contribuyente o responsable podrá, por única vez, cancelar la totalidad de las cuotas incumplidas con un interés del 1,5% (uno con cincuenta por ciento) mensual, y continuar con el pago de las cuotas restantes o cancelar el saldo total sin interés.

Podrá ejercer este derecho hasta el día anterior al vencimiento de la tercera cuota impaga, consecutiva o alternada.

La caducidad implica el renacimiento de la obligación tributaria incumplida, con más todos los intereses, accesorios y multas que pudieran corresponder.

**Art. 8º.-** El pago de las obligaciones fiscales comprendidas en el presente régimen podrán cancelarse con los siguientes valores:

- Efectivo, Bonos de Cancelación de Dueda (BOCADE) y Cheques Diferidos emitidos por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, hasta el 100% (cien por ciento) del importe a ingresar.
- Bonos del Tesoro de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, Bonos del Tesoro de la Provincia de Tucumán, Bonos Solidarios, Cheques Diferidos emitidos por el Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán hasta el 20% (veinte por ciento) del total de los importes determinados y por su valor nominal.
- Solo en efectivo o Bonos de Cancelación de Deuda (BOCADE): cuando el contribuyente opte por abonar su deuda total en un único pago al momento del acogimiento con dinero en efectivo o Bonos de Cancelación de Deuda (BOCADE) únicamente, el descuento dispuesto en el artículo 5º inciso a) se elevará al 40% (cuarenta por ciento).

**Art. 9º.-** Aquellos contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias devengadas y vencidas gozarán de una bonificación del 10% (diez por ciento) durante el período fiscal 2000.

Si por cualquier causa se detectaren diferencias tributarias a favor del organismo fiscal se perderán dichos beneficios sin mediar otro trámite debiendo ingresar los importes descontados con los intereses establecidos en el artículo 49 de la ordenanza Nº 229/77 (Código Tributario Municipal).

**Art. 10.-** Fíjase hasta el 22 de octubre de 1999 el plazo para el acogimiento a los beneficios que establece la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar los plazos de acogimiento, como asimismo a resolver las situaciones no previstas en la presente ordenanza.

**Art. 12.-** La entrada en vigencia de la presente ordenanza no invalida las actuaciones que realice el organismo fiscal en cumplimiento de las funciones fijadas por el Código Tributario Municipal.

**Art. 13.-** Los recursos provenientes del presente régimen se destinarán al pago de las remuneraciones y de contratos de prestación de servicios personales al personal del municipio.

**Art. 14.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 08 de octubre de 1999.